

JD: 1182

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: NEIRA DE JUSA
-----------------	--------------------------

-Exp: 65/77

N: 50.000 } 98

N: Monte: 4

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE GUIMAREY "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V ^s : GUIMAREY (p ^a)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
L	36	9.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

368

65/77

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES
EN
MANO COMÚN.

En la ciudad de Lago a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó asimismo la clasificación del monte "DE GUIMAREY", como monte vecinal en mano común, e tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE GUIMAREY", expediente n° 65/77 del ayuntamiento de Baralla, promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE GUIMAREY", designando como instructor al Vocal DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 65/77 poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial de la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Baralla, para que aportara: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE GUIMAREY", de 368 Ha. sito en la parroquia de Guimarey, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativo al monte de "GUIMAREY", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I. C. C. N. A. certificación relativa a si el monte "DE GUIMAREY", de la parroquia de Guimarey, del ayuntamiento de Baralla, figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre del 977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia y en el ayuntamiento de Baralla, poniendo en conocimiento de todos los interesados la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de septiembre de 1.977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE GUIMAREY", sito en la parroquia de Guimarey, ayuntamiento de Baralla, no figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Se recibió ejemplar del B. O. de la provincia correspondiente al día 24 de octubre de 1.977, n° 243, en el que se inserta edicto relacionado con el monte de Guimarey sito en la parroquia de Guimarey, ayuntamiento de Baralla.

RESULTANDO.- Que con fecha 17 de enero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, acreditativa, de que el presente edicto estuvo expuesto al público en el tablón de anuncios durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 3 de marzo de 1.957, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta que en los inventarios y demás documentos oficiales, de este ayuntamiento, resulta que la finca rústica SIERRA DE RAÑADOIRO, sito en el término de Nêara de Jusé en las parroquias de Arrojo y otras, que dicha finca se halla libre de cargas reales, pertenece a este ayuntamiento por prescripción inmemorial desconociéndose el título por el que fué adquirida.

Dicha finca se encuentra en la actualidad destinada a su repoblación forestal con una extensión de 1.217 Ha.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de enero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Baralla, en la que consta: que el Pleno de este ayuntamiento en sesión del 25 de julio de 1.952, tomó el siguiente acuerdo: ceder a la Excmo. Diputación provincial para fines exclusivos de repoblación forestal y sin perjuicio de la propiedad del terreno 200 Ha, del monte de Rañadoiro, con obligación de fijar las zonas de repoblación con la Comisión

municipal que al efecto se designa para evitar perjuicios al aprovechamiento vecinal y a de entregar al Ayuntamiento los beneficios correspondientes que se obtengan del aprovechamiento y explotación de las zonas cedidas para la repoblación.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de enero de 1.978, se recibió certificación del Ayuntamiento de Baralla, acreditativa de que en el inventario y Derechos de este Municipio aparece entre otros, el siguiente asiento: Monte "RANADCIRO", en repoblación inscripto en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido e en guarda rfoja consta comparecencia de vecinos, que manifiestan: Que en términos de este pueblo hay unos montes con muchos nombramientos que en general pueden ser llamados "MONTES DE GUIMARBY", procedentes de antiguos foros que desde tiempo inmemorial están en la posesión del común de vecinos de esta parroquia que los aprovechó siempre mancomunadamente para pastoreo, rozas de matorral y cavadas para siembra.

Estos montes fueron objeto de partición de 1.841, que no se ha respetado posteriormente, aunque la misma trascendió a la documentación que sobre el monte tienen los vecinos.

En relación con las diferentes particiones de los vecinos en el monte tuvieron pleitos entre ellos, fallándose finalmente favorablemente a que todos participaran por igual, en los montes, aunque la CASA de AIRBA parece que tiene 3 partes y las demás una.

Hacia 1.953, se empezó con la repoblación de estos montes que han sido ocupados en toda la zona alta. A tal ocupación se opusieron los vecinos haciendo constar sus derechos sobre el monte.

A los posibles beneficios sobre tales repoblaciones y demás beneficios de estos montes se consideran con derecho todos los vecinos en la forma establecida por la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, como mediante escritos individuales, dirigidos a través del Servicio de Extensión Agraria.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establece la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Juredo Provincial de Montes Vecinales en Mancomún tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente de clasificación el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté o atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias en calidad de tales, en pro indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mancomún b) Que tal comunidad de vecinos esté constituida formalmente en entidad municipal.

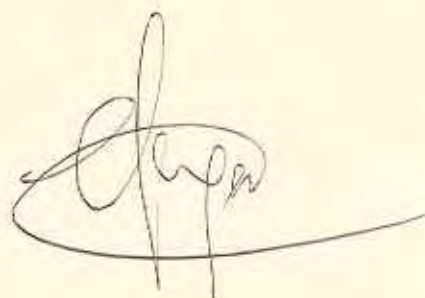
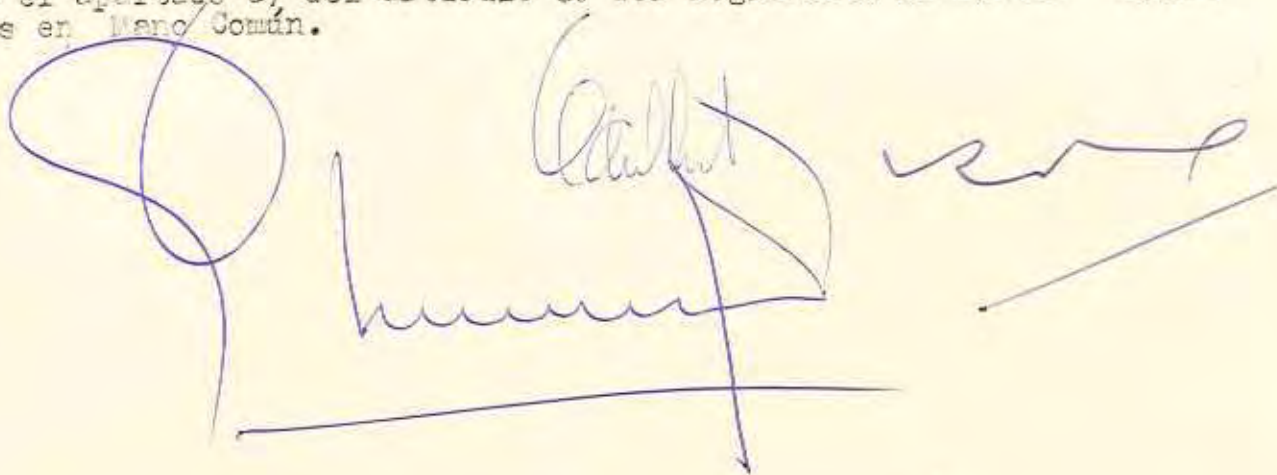
CONSIDERANDO.- Que el monte "DE GUIMARBY", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Baralla, como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorcio así mismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derechos a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad a los actuales aprovechadores.

Este Juredo Provincial de Montes Vecinales en Mancomún en sesión del día de la fecha a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas acordó:

1º Clasificar el monte "DE GUIMARBY", como se describe en el expediente 65/77 como monte vecinal en mancomún, perteneciente a los vecinos de la _____ parroquia de Guimarby, Ayuntamiento de Baralla.

2- Que se emita certificación de la resolución firme de este jurado el Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	36	9	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos MONTES DE GUIMAREY están situados, fundamentalmente, ocupando la parte E. del término parroquial, al E. del pueblo y sus fincas particulares, formados por lomas y laderas que suben hasta la divioseria del Alto da Rozada y Pena Carbueira y bajan hasta media ladera al camino de Illara, en el límite con los términos de Fonte dos Poyos y Riosubil.

El terreno es bastante accidentado, con fuertes pendientes en las laderas bajas y mucho más suaves en el alto. Las altitudes oscilan entre los 750 y 943 m.

Los únicos accesos directos a estos montes son los caminos de servicio desde el pueblo, enlazados por el S. con la carretera N-VI de Madrid a La Coruña.

3.2 SUPERFICIE.

368 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Término municipal de Castroverde.

E.- Términos de Cernadas, de Fonte dos Poyos y de Riosubil.

E.- Monte "Rañadoiro" de vecinos de Villacham-

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prog.*	N° monte
LU	36	9	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

bre.

0.- Fincas particulares.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de GUIMAREY son:

- Por el N. dividen con término municipal de Castroverde siguiendo la mojonera hacia el O. subiendo finalmente por una vaguadas hasta Pena de Rozada.
- Por el E. divide primero con términos y monte de Cernadas desde Pena das Rozadas siguiendo hacia el S. el camino de Fonte dos Poyos hasta el Alto da Rozada, donde ya entra término y monte de Fonte dos Poyos, con el que sigue hacia el S. faldeando por el camino de Illara por el que después sigue con términos de Rio-subil, hasta Pena Carbueira.
- Por el S. divide con el monte "Rañadoiro" de la parroquia de Villachambre siguiendo de E-O una gavia o zanja, desde Pena Carbueira, por Chao, bajando cruzando vaguadas en dirección a Cernado.
- Por el O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de GUIMAREY.

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
LU	36	9	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

3
I

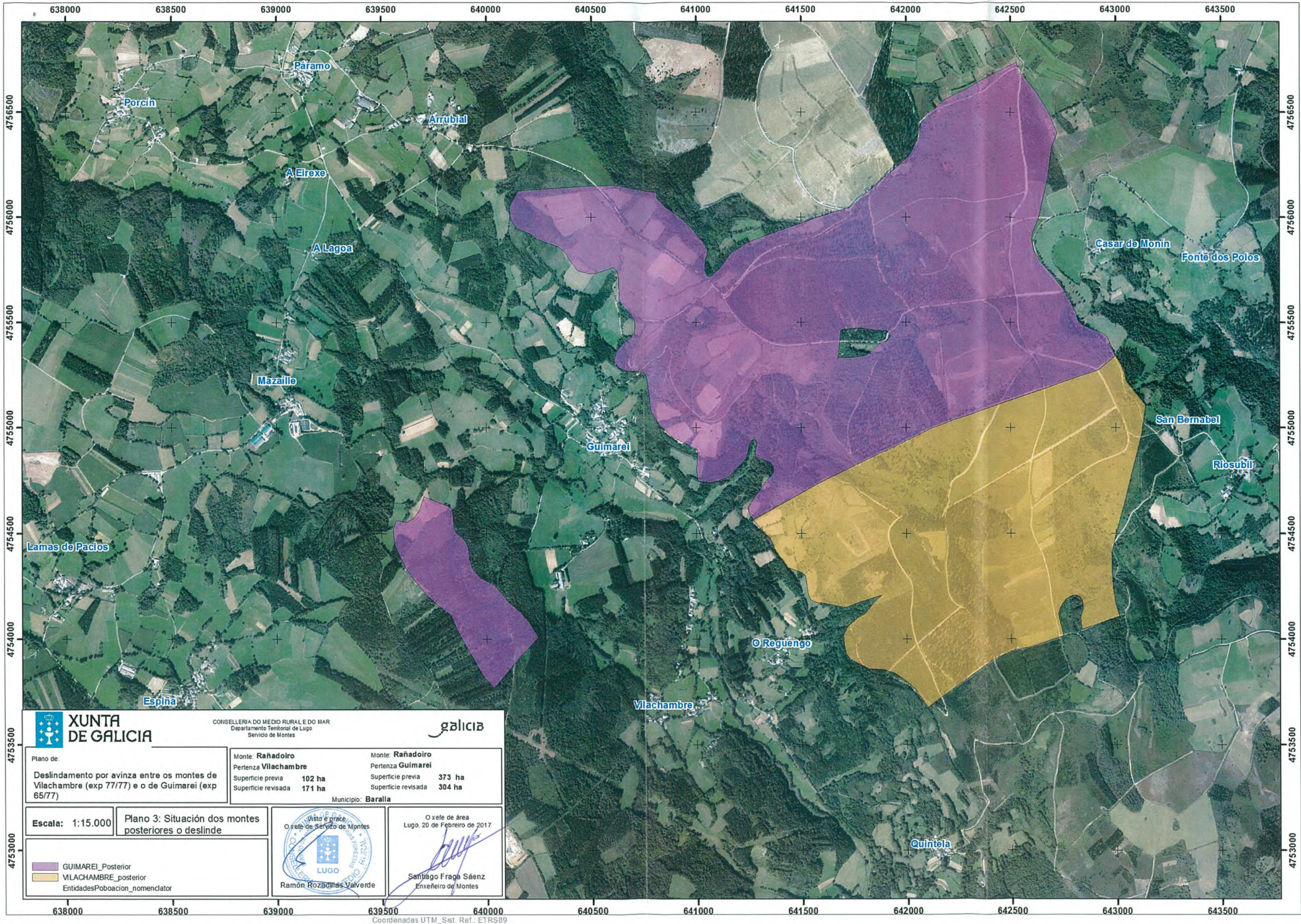
XEFATURA TERRITORIAL DE LUGO Anuncio de notificación do 31 de marzo de 2017 en procedementos ANUNCIO do 31 de marzo de 2017, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Lugo, polo que se comunican aos posibles titulares de dereitos e intereses os acordos adoptados por este xurado, relativos a deslindamentos entre montes veciñais en man común (expediente 77/77 e seis máis).

Na sesión celebrada polo Xurado o día 15 de marzo de 2017 figuran os seguintes acordos:

Monte Rañadoiro (expediente 77/77), pertencente aos veciños da parroquia de Vilachambre, do concello de Baralla, clasificado polo Xurado con data do 30 de outubro de 1978, e monte Rañadoiro (expediente 75/77), pertencente aos veciños do lugar de Quintela, no termo municipal de Baralla, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data do 31 de marzo de 1978. Con data do 18 de outubro de 2016, ten rexistro de entrada escrito de Juan José Otero Pérez, como presidente da comunidade de Vilachambre, que achega un acordo de deslindamento de avinza practicado entre esta comunidade e a de Quintela, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 12 de xullo de 2016 ante o Xulgado de Paz de Baralla; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 2 de febreiro de 2017 emite un informe en que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza (nº 27/16). O monte Rañadoiro de Vilachambre queda cunha superficie de 90 hectáreas e o monte Rañadoiro de Quintela, cunha superficie de 102 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, acorda aprobar o deslindamento por avinza practicado e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Monte Rañadoiro (expediente 77/77), pertencente aos veciños da parroquia de Vilachambre, do concello de Baralla, clasificado polo Xurado con data do 30 de outubro de 1978, e monte de Guimarei (expediente 65/77), pertencente aos veciños da parroquia de Guimarei, no termo municipal de Baralla, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data do 31 de marzo de 1978. Con data do 22 de novembro de 2016, ten rexistro de entrada escrito de Juan José Otero Pérez, como presidente da comunidade de Vilachambre, en que achega un acordo de deslindamento de avinza practicado entre esta comunidade e a de Guimarei, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 25 de maio de 2016, ante o Xulgado de Paz de Baralla; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 20 de febreiro de 2017 emite un informe en que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza (nº 28/16). O monte Rañadoiro de Vilachambre queda cunha superficie final de 171 hectáreas (tendo en conta a avinza practicada con Quintela) e o monte de Guimarei cunha superficie de 304 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, acorda aprobar o deslindamento por avinza practicado e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Monte Grande, Pedroso e Queimado (expediente 8/98), pertencente aos veciños da parroquia de Distriz, do concello de Monforte de Lemos, clasificado polo Xurado con data do 14 de decembro de 1999 e monte Santa Bárbara ou da Vide (expediente 5/2002), pertencente aos veciños da parroquia da Vide, no termo municipal de Monforte de Lemos, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data do 10 de decembro de 2003. Con data do 15 de decembro de 2016, ten rexistro de entrada escrito de José Manuel Rodríguez Rodríguez, como presidente da comunidade da Vide, que achega un acordo de deslindamento de avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes,



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR
 Departamento Territorial de Lugo
 Servicio de Montes

galicia

Plano de: Deslindamento por avinza entre os montes de Vilachambre (exp 77/77) e o de Guimarei (exp 65/77)	Monte: Rañadoiro Pertenza Vilachambre Superficie previa 102 ha Superficie revisada 171 ha	Monte: Rañadoiro Pertenza Guimarei Superficie previa 373 ha Superficie revisada 304 ha
Municipio: Baralla		

Escala: 1:15.000 Plano 3: Situación dos montes posteriores o deslinde

Visto e prace
 O xefe de Servicio de Montes

O xefe de área
 Lugo, 20 de Febreiro de 2017

Ramón Rozadillas Valverde
 Santiago Fraga Sáenz
 Enxeñeiro de Montes

■ GUIMAREI_Posterior
 ■ VILACHAMBRE_posterior
 ■ EntidadesPoboacion_nomenclator



Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

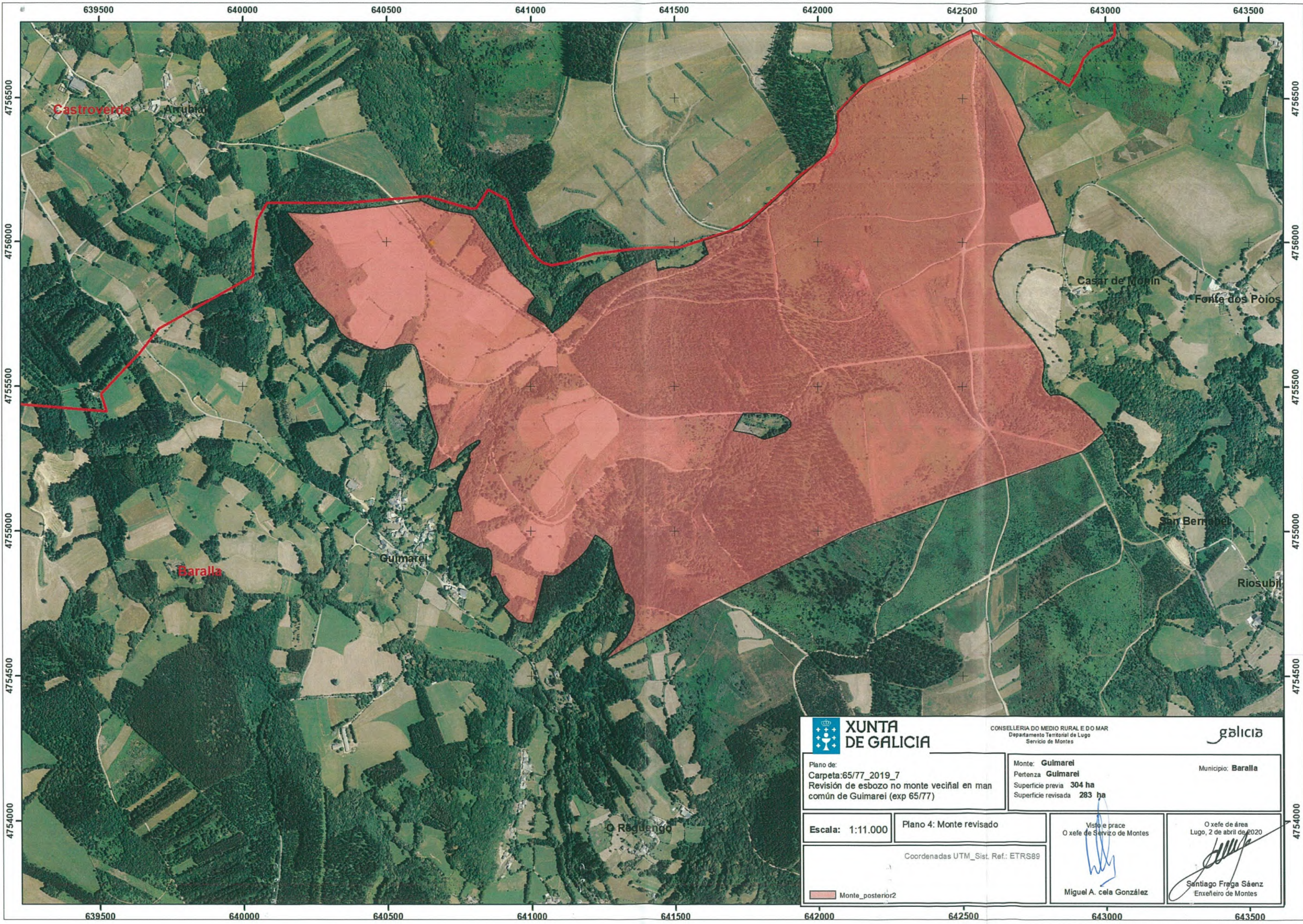
Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **27 de xullo de 2020**, figura o seguinte acordo:



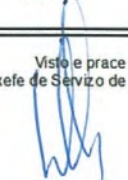


Monte DE GUIMAREI (expedientes 65/77), pertencente aos veciños da parroquia de GUIMAREI, no termo municipal de BARALLA. Como consecuencia da entrada en vigor da Lei 7/2012 de montes de Galicia, e coa finalidade de levar a cabo o establecido na Disposición transitoria décimo terceira, con respecto á revisión de esbozos de montes veciñais en man común, o Xurado, na reunión celebrada o 17 de setembro de 2012, acordou solicitar do Servizo de Montes a realización de propostas de revisión e elaboración de cartografías actualizadas dos montes veciñais da provincia susceptibles de tal adecuación. O 06.02.2019, tivo entrada escrito presentado polo presidente da comunidade, no que solicita que se proceda á revisión do esbozo conforme á documentación que achega. O 04.04.2020 o Servizo de Montes, elabora unha proposta de novo esbozo (núm. 2019_7) para o monte DE GUIMAREI, nos termos que no dito informe se describen, quedando cunha superficie de **283 hectáreas**, de conformidade coa nova cartografía.

Examinada a devandita proposta, o Xurado, por unanimidade, acorda aceptala e proceder á oportuna incorporación do esbozo ao expediente e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co dito.

Para que conste, expido este certificado co visto e praxe da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.





 XUNTA DE GALICIA		CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL E DO MAR Departamento Territorial de Lugo Servicio de Montes			
Plano de: Carpeta: 65/77_2019_7 Revisión de esbozo no monte veciñal en man común de Guimarei (exp 65/77)		Monte: Guimarei Pertenza Guimarei Superficie previa 304 ha Superficie revisada 283 ha		Municipio: Baralla	
Escala: 1:11.000	Plano 4: Monte revisado		Visto e prace O xefe de Servicio de Montes		O xefe de área Lugo, 2 de abril de 2020
Coordenadas UTM_Sist. Ref.: ETRS89			 Miguel A. Cela González		 Santiago Fraga Sáenz Enxeñeiro de Montes
 Monte_posterior2					